



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19000-Telco

Panamá, 8 de febrero de 2024

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se pronuncia sobre la Consulta Pública No. 011-2023, correspondiente a la “Propuesta para la eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional No. 102”, realizada del 4 de septiembre al 31 de octubre de 2023”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de los servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
3. Que la citada Ley y su reglamento establecen que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar y fiscalizar, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones;
4. Que mediante la Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, se adoptó la clasificación de Servicios de Telecomunicaciones para toda la República de Panamá, entre ellos el Servicio de Larga Distancia Nacional, como Servicio de Telecomunicación Básica Nacional (102);
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, la Autoridad Reguladora tiene la facultad de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluye el Plan Nacional de Tarificación, entre otros, cuyo objetivo primordial es establecer la estructura y las normas bajo las cuales los prestadores de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional e Internacional, así como de los Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos aplicarían los cargos de consumo (minutos y/o segundos), para las llamadas que se realicen a través de sus redes;
6. Que mediante la Resolución No. JD-3671 de 26 de diciembre de 2002, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptó las Zonas de Tasación Local que comenzaron a regir la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003, y estableció que todas aquellas llamadas originadas y terminadas dentro de las zonas de tarificación local, son consideradas llamadas locales y aquellas terminadas fuera de las zonas de tarificación local, como llamadas de larga distancia;
7. Que mediante la Resolución No. JD-3671 de 2002 se adoptaron las ocho (8) zonas de tarificación local que rigen la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) y de Terminales Públicos y Semipúblicos (No. 104), desde el 2 de enero de 2003, fecha en la cual dichos servicios empezaron a ser prestados en régimen de libre competencia y que son las siguientes: Área Local de la ciudad de Panamá, Área Local de la ciudad de Colón, Área Local de La Chorrera, Área Local de Aguadulce, Área Local de Penonomé, Área Local de Chitré, Área Local de Santiago, y Área Local de David;

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Resolución AN No. 19000 -Telco
 Panamá 8 de febrero de 2024
 Página 2 de 14



8. Que de igual forma, esta Autoridad Reguladora estableció que para efectos de tasación se tendrían como llamadas locales aquellas comprendidas bajo los siguientes supuestos: (i) aquellas llamadas originadas y terminadas dentro de las ocho (8) áreas de tarificación local; (ii) aquellas llamadas originadas desde una zona de tarificación local, y que tengan como destino un abonado que se encuentre fuera de la zona de tasación local y dentro de un radio de 12 Km, contados a partir de la central de conmutación más cercana a la central de destino; y, (iii) aquellas llamadas originadas desde cualquier central telefónica que se encuentre dentro de una de las ocho (8) zonas de tasación local descritas y que tenga como destino una central de conmutación ubicada dentro de un radio de 12 Km medidos desde la central que origina la llamada;
9. Que producto de la eficiencia tecnológica de las redes actuales y la disminución de los costos marginales de transporte, que han traído como consecuencia que una llamada local y una llamada larga distancia nacional tengan costos similares, esta Autoridad Reguladora consideró oportuno convertir las ocho (8) zonas de tarificación local, en una (1) sola zona de tarificación;
10. Que la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones señala que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos someterá a Consulta Pública, cualquier proyecto de resolución de aplicación general que afecte significativamente a los concesionarios de dichos servicios públicos, según sea el caso;
11. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora, de conformidad con la normativa vigente, sometió a consideración de la ciudadanía en general, la “Propuesta para la eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional No. 102”; mediante la celebración de la Consulta Pública No. 011-2023, del 4 de septiembre al 31 de octubre de 2023;
12. Que la propuesta sometida a consideración de la ciudadanía en general, mediante la Consulta Pública No. 011-2023, es del tenor siguiente:

“PRIMERO: CREAR un Comité para la implementación de una Zona Única de Tarificación Local, en la República de Panamá, el cual estará conformado por los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (Servicio No. 101), del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional (Servicio No. 102), de los Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos (No.104), y de los Servicios de Comunicaciones Personales (No. 106) y de Telefonía Móvil Celular (NO. 107), el cual estará presidido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: COMUNICAR que el Comité, tendrá un periodo de **hasta 18 meses**, para realizar todos los trabajos que conlleven a la implementación de una (1) Zona Única de Tarificación Local, a nivel nacional.

TERCERO: COMUNICAR que, una vez cumplidas las actividades del Comité, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, procederá a adoptar, mediante resolución, la zona única de tarificación local, la cual comprenderá todo el territorio de la República de Panamá y regirá la prestación del Servicio de Telecomunicación No. 101, denominado Telecomunicación Básica Local, y del Servicio No. 104 denominado Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos.”

13. Que al celebrar la Consulta Pública No. 011-2023 se cumplió con el principio de transparencia y participación ciudadana, que consagran los artículos 24 y 25 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia de la gestión pública, y de acuerdo al Acta de Cierre de 31 de octubre de 2023, se dejó constancia de los participantes, a saber:

Nombre del Participante:	En Representación de:
Edwin Quintero	Persona Natural
Isaías Zapata	Persona Natural
Eleonor Vásquez	Persona Natural
Esteban Ruiz	Persona Natural
Damyanthea Marchena	Persona Natural
Rafael Abrego	Persona Natural
Joel Silvera	Persona Natural

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá, 8 de febrero de 2024
Página de 14



Nombre del Participante:	En Representación de:
Héctor De La Cruz	Persona Natural
Paulette Pinzón	Persona Natural
Okichtli Koli	Persona Natural
Juan Carlos Villa	Persona Natural
Elodia Muñoz	Persona Natural
Karim Esquivel	Persona Natural
Javier Ortega	Persona Natural
Tatiana Duncan	Persona Natural
Alessandro Francolini	Persona Natural
Santiago Castillo	Persona Natural
Fernando González	Persona Natural
Orlando Garibaldi	Persona Natural
Héctor Gallego	Persona Natural
Anabella Andrade	Persona Natural
Annelise Valdés	Digicel (Panama), S.A.
Marco Urbina	Vozelia, S.A.
Jorge Quintero Quirós	ACODECO
Adviel Centeno Mayta	Cable & Wireless Panama, S.A.
Ilsia Lorena Cabal	Grupo de Comunicaciones Digitales, S.A.
Pedro Cordovez	Ovnicom, Corp.

14. Que en virtud de los comentarios recibidos en la **Consulta Pública No. 011-2023**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante **ASEP**, estima conveniente hacer referencia a cada una de las propuestas aportadas por los diferentes participantes, de la siguiente manera:

Comentarios de Personas Naturales

Las participaciones de las personas naturales en la Consulta Pública No. 011-2023, estuvieron enfocadas en apoyar la iniciativa de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional No. 102, a través de la Implementación de una Zona Única de Tarificación Local, en la República de Panamá. Los comentarios recibidos estuvieron principalmente dirigidos a respaldar el cambio a una sola Zona de Tarificación Local, en la República de Panamá, por considerar que esto contribuirá a disminuir el costo de las llamadas de larga distancia nacional.

Comentarios de DIGIGEL (PANAMA), S.A.

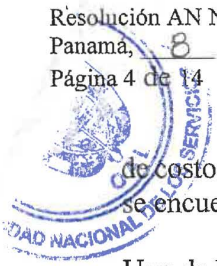
La Representante Legal de Digicel (Panama), S.A. señala que apoya la iniciativa propuesta por la ASEP; sin embargo, manifiesta, que tal como se señala en dicha consulta, existen varios elementos importantes que deben ser analizados, previo a la implementación de la modificación propuesta. Estos elementos no son sólo cambios normativos importantes, sino también cambios que conllevan implicaciones y/o modificaciones técnicas que deben implementar los concesionarios en sus redes a efectos de poder eliminar este cargo de larga distancia nacional, además de los posibles impactos económicos.

Al respecto de dicha propuesta, presenta los siguientes comentarios:

I. En lo que respecta a la normativa a modificar:

El proyecto de Consulta Pública no sólo debe incluir la modificación de la Resolución JD-3671 de 26 de diciembre de 2002, por medio de la cual se adoptaron las Zonas de Tasación Local, sino también debe incluir la modificación de la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008 "Por la cual se aprueban los modelos que servirán de guía en las interconexiones con los Sistemas del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).", la cual estableció los cargos de interconexión aplicables entre los concesionarios, y que fueron establecidos con base a un modelo

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá, 8 de febrero de 2024
Página 4 de 14



de costos que data del año 2008; es decir, hace poco más de quince (15) años, el cual a todas luces se encuentra desfasado.

Uno de los temas más relevantes que impacta el cambio propuesto en la Consulta Pública, por no decir el más importante, es el relacionado a los cargos de interconexión. Consideran que el impacto financiero que esta modificación conlleva debe ser analizado de forma simultánea con la eliminación del cargo de larga distancia nacional, ya que de lo contrario de ninguna forma se podría implementar dicha modificación pues claramente conllevaría una afectación económica.

Existen hoy día cargos de interconexión asociados a los cargos de larga distancia nacional que requieren revisión, así como en general, el modelo de costos de interconexión. Sin embargo, la revisión del cargo de interconexión aplicable a la larga distancia no puede ser una revisión aislada al resto de los cargos de interconexión. Se debe hacer una revisión **INTEGRAL** de todos los cargos de interconexión a efectos de encontrar el balance adecuado, en adición a que, dichos cargos se encuentran totalmente desfasados tomando en consideración la situación actual del mercado de las telecomunicaciones.

Las condiciones del mercado que dieron origen a los cargos establecidos en la Resolución AN No.1680- Telco de 5 de mayo de 2008 han cambiado drásticamente, por lo que se requiere actualizar el modelo de costos allí establecido, para que se pueda proceder con la eliminación del cargo de larga distancia nacional propuesto en la Consulta Pública.

II. En lo que respecta al Comité de Operadores:

El proyecto de Consulta Pública establece la creación de un Comité conformado por operadores de cuatro diferentes servicios. Sin embargo, consideran importante que se aclare que la conformación de dicho Comité deberá ser integrada por los concesionarios de dichos servicios que se encuentren **activos y operando y con contratos de interconexión vigentes y en ejecución**. Existen hoy día, según información propia de la página web de la ASEP, veintinueve (29) concesionarios del servicio de telecomunicación básico local (101), así como del servicio de larga distancia nacional (102), y solamente siete (7) de ellos se encuentran operando en el caso del servicio (101) y seis (6) en el servicio (102).

La conformación del Comité no debe de ninguna manera incluir operadores que no se encuentran prestando el servicio, ya que llegar a un consenso sería casi imposible, y sus aportaciones no tendrían ningún tipo de sustento por no contar con experiencia como operadores prestadores de servicio, más allá de contar con una concesión que no operan.

III. En lo que respecta al Tiempo de Implementación:

Con respecto al tiempo de implementación propuesto en la Consulta Pública, señala que si bien es cierto el proyecto es complejo, considera que el término de dieciocho (18) meses es un poco excesivo.

Cuando se realizó la Consulta Pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y sugerencias sobre las propuestas de reglamentación relacionadas con Voz sobre Protocolo de Internet, que dio origen a la Resolución AN No. 1099-Telco de 31 de agosto de 2007 "Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite directrices para reconocer el uso de la Red de Internet como infraestructura válida para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101", se estableció un periodo de seis (6) meses para que los concesionarios hicieran los cambios de tarificación y enrutamiento de las nuevas series nómadas aprobadas en dicha resolución.

Si bien es cierto este proyecto es algo más complejo, consideran que el mismo no debería ser mayor a doce (12) meses.

am. *st* *One*

R

at

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá, de febrero de 2024
Página 5 de 14



Propuesta de Fases del proyecto:

Piensen que las tareas que debe realizar tanto la ASEP como el Comité, deben ser divididas en por lo menos dos (2) etapas, con el propósito de dar mayor celeridad al proyecto y que de tal forma los clientes y/o usuarios se beneficien en el corto plazo de los cambios que se llevarán a cabo.

Primera Etapa:

Elaboración de Propuestas normativas para modificar las Resoluciones vigentes que se someterían a Consulta Pública y poder iniciar las mismas, las cuales, por mencionar las más importantes serían las siguientes:

- Modificación de la Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, permitiendo que se integren o fusionen los servicios 101 y 102 en uno solo (a manera de ejemplo), tal como se realizó con el servicio de transporte de telecomunicaciones (servicio 200) mediante Resolución AN No. 535-Telco de 8 de enero de 2007, en la cual las concesiones vigentes en ese momento de los servicios No. 105, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 220 cambiaron al nuevo servicio de Transporte de Telecomunicaciones No. 200.
- Modificación de la Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 "Por medio de la cual se adoptan las normas que regirán la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003 y se adoptan otras medidas", eliminando la referencia al servicio de larga distancia nacional (102), encaminamiento automático (prescripción) y códigos de acceso, entre otros.
- Revisión Integral y Modificación del Plan Técnico de Telecomunicaciones, que conllevan el Plan Nacional de Numeración, Enrutamiento, Señalización y Tarificación.

Por parte de ASEP y de forma simultánea, se debe trabajar en actualizar el "Modelo de Costos" de forma integral a efectos de modificar/actualizar los cargos de interconexión, con el objeto de que los concesionarios tengan una referencia de cuál será el precio de interconexión que establecerá la ASEP, ya sea para proceder a adendar sus contratos o en caso de que se necesite mediar, se conozcan los cargos que la ASEP establecerá en los Esquemas Transitorios de Interconexión, tanto para redes fijas como para redes móviles.

Esta etapa no debería ser mayor de seis (6) meses.

Segunda Etapa de Implementación:

En esta segunda etapa correspondería implementar las nuevas resoluciones que emita la ASEP como resultado de los cambios y/o modificaciones normativas sometidas en las diferentes consultas públicas, las cuales en su mayoría conllevarían la realización de cambios técnicos en las redes de los operadores, así como proceder con las correspondientes Adendas de los contratos de Interconexión, con base al nuevo modelo de costos que, para tal fin, emita la ASEP.

Esta etapa no debería ser mayor de seis (6) meses.

V. Propuesta:

Digicel (Panama), S.A. sugiere que la propuesta contenida en la presente Consulta Pública, debe ser la siguiente:

“PRIMERO: Crear un Comité el cual estará conformado por los concesionarios **activos** del Servicio de Telecomunicación Básica Local (Servicio No. 101), del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional (Servicio No. 102), de los Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos (No. 104) y de los Servicios de Comunicaciones Personales (No. 106) y de Telefonía Móvil Celular (No. 107), el cual será presidido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

F. R. R.

3 *✓* *AM*

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá, 8 de febrero de 2024
Página 6 de 14



SEGUNDO: El Comité presentará para consideración de la ASEP, las propuestas de los diferentes proyectos normativos necesarios para la modificación de las siguientes Resoluciones, que deberán ser sometidos a Consulta Pública, a efectos de poder eliminar el cargo de larga distancia nacional, a saber:

- Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, por la cual se adopta la clasificación de los servicios de telecomunicaciones.
- Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 "Por medio de la cual se adoptan las normas que regirán la prestación de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003 y se adoptan otras medidas"
- Resolución No. JD-3671 de 26 de diciembre de 2022, por medio de la cual se adoptaron las Zonas de Tasación Local que rigen la prestación los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003.
- Modificaciones al Plan Nacional de Numeración, Enrutamiento y Señalización.

De considerarse necesario algún cambio normativo adicional, el Comité lo presentará igualmente a la ASEP debidamente justificado, para su consideración.

TERCERO: A su vez, la ASEP procederá a actualizar su modelo de costos a fin de modificar la Resolución AN No.1680-Telco de 5 de mayo de 2008 "Por la cual se aprueban los modelos que servirán de guía en las interconexiones con los Sistemas del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)."

CUARTO: COMUNICAR que el Comité, tendrá un período de hasta doce (12) meses, para realizar todos los trabajos que conlleven a la implementación de una (1) Zona Única de Tarificación Local, a nivel nacional, incluyendo la implementación de las nuevas normativas que se aprueban para tal fin."

Consideraciones de ASEP

Esta Autoridad Reguladora considera oportuno el comentario realizado por la concesionaria Digicel (Panamá), S.A., con respecto a que el Comité debe estar conformado por los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102), de los Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos (No.104), y de los Servicios de Comunicaciones Personales (No. 106) y de Telefonía Móvil Celular (N0. 107), que se encuentren activos y operando, por lo cual se procederá a modificar la redacción del Artículo Primero sometido a la presente consulta.

En relación con el comentario planteado, que "considera que el término de dieciocho (18) meses es un poco excesivo", debemos aclarar que, de acuerdo con las estimaciones realizadas por esta Autoridad Reguladora, dieciocho (18) meses es un tiempo prudente para realizar todos los análisis legales, técnicos y económicos, y los cambios y/o modificaciones normativas requeridas para la eliminación del cargo de Larga Distancia Nacional (LDN). Sin embargo, en virtud de la inquietud presentada al respecto, esta Autoridad adicionará a la redacción sometida a Consulta Pública, que el término de dieciocho (18) meses, podrá ser modificado, de acuerdo con el avance de las tareas requeridas para la implementación de una Zona Única de Tarificación Local, en la República de Panamá.

Con respecto al tema de la revisión de los cargos de interconexión, aclaramos que estos son aspectos propios que deben ser discutidos e incorporados como parte de los temas a evaluar por el Comité, por lo que, en esta ocasión, no entraremos a su evaluación en la presente resolución.

El propósito de la creación de este Comité casualmente es que se identifiquen todas las tareas que conlleva realizar la implementación de una (1) Zona Única de Tarificación Local a nivel nacional, que a prima facie comprenden las modificaciones normativas que se sugieren.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá, 8 de febrero de 2024
Página 7 de 14



Comentarios de VOZELIA, S.A.

El Apoderado General de Vozelia, S.A. señaló con respecto a la Consulta Pública 012-2023, que es lamentable que se sigan tomando medidas para favorecer a aquellos operadores que históricamente no han cumplido con las normativas de telecomunicaciones y los cuales, ahora para legalizar sus incumplimientos, se ven favorecidos con este tipo de iniciativas.

Señala igualmente, que a Vozelia, S.A. se le exigió cumplir con toda la normativa relacionada con el servicio 102 y por ello incurrió en múltiples gastos, así como la firma de contratos a largo plazo para poder cumplir con la misma, incluida la instalación de Puntos de Interconexión (POI) a nivel nacional. Este coste que se les obligó a asumir, a pesar que otros operadores no lo hacían, sumado a los contratos que tienen firmados para brindar estos servicios, hacen que esta proposición, tal como está planteada, vulnere los intereses de su apoderada.

En esta consulta se habla de modificar los esquemas transitorios de interconexión y acuerdos con los operadores móviles, lo que representa la disminución de los ingresos de los operadores fijos sobre los móviles. Si este es el caso, se deben también adecuar estos acuerdos y esquemas a la regulación que establece que los cargos de interconexión entre llamadas de fijos a móviles y viceversa deben aproximarse. Algo que no se ha realizado y debería incluirse en estas revisiones y que ha sido solicitado desde hace años por su apoderada.

Considera, que no se debe llevar esta iniciativa de eliminación del servicio 102 si no se cumplen todas las normativas, entre ellas, la anteriormente citada. Por ello, solicita formalmente la inclusión en esta iniciativa de la revisión de los esquemas transitorios y acuerdos de interconexión fijo-móvil para que dichos cargos se aproximen. No simplemente ahora quitar el ingreso que tienen los operadores fijos en llamadas de larga distancia móvil-fijo para cumplir la nueva normativa, que no se cumplen las anteriores y que están vigentes.

En todos estos años no se ha querido abordar una solución para el alto coste de las llamadas fijo- móvil, el incluir la revisión de los cargos de interconexión traería una bajada inminente al reducir la ganancia desproporcionada de los operadores móviles en este tipo de llamadas sobre los operadores fijos.

Esta iniciativa lejos de favorecer al usuario final y a los operadores, lo que hace es que se favorece a las empresas que incumplen la normativa y a los operadores móviles sobre los fijos llevando a que los costes de este tipo de llamadas jamás bajen. Si se exige el cumplimiento de las normativas para unos, se debe exigir para todos.

Viendo la urgencia con que se quiere realizar esta implementación y que una vez más se beneficiarán algunos operadores, solicita que en el Comité propuesto para esta revisión estén presentes todos los operadores que ofrecen el servicio 102 y se tomen en cuenta los contratos actuales y la amortización de los equipos adquiridos por los operadores fijos, ya que el plantear un término de 12 a 18 meses, directamente les afecta. Se debe tener un panorama completo de la situación de los operadores antes de imponer tiempos de implementación.

Consideraciones de ASEP

Al respecto de las inquietudes presentadas por el Apoderado General de Vozelia, S.A., relacionadas con la revisión y/o actualización de los cargos de interconexión, así como de los modelos de costos, debemos aclarar, que se trata de temas a considerar por el Comité, una vez que el mismo se encuentre conformado.

Comentarios de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).

Para el Administrador de la ACODECO es adecuado establecer una zona única de tarificación local, toda vez que en estos veinte años ha cambiado significativamente la forma de comunicación

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá, 8 de febrero de 2024
Página 8 de 14



de las personas, se han desarrollado nuevas tecnologías con dinámicas diferentes de comunicación, por lo que considera adecuado realizar ajustes en los modelos vigentes y así ajustar las reglas de juego a las realidades actuales.

Está de acuerdo en la conformación del comité entre los concesionarios involucrados y la ASEP para que desarrollen la implementación de una zona única de tarificación local, son los concesionarios los que mejor conocen las realidades de su sector.

En lo relativo al tiempo de dieciocho meses para hacer el trabajo, consideran es un tiempo suficiente para hacer las adecuaciones que se requieren.

Finalmente señala, que una vez el comité designado haya concluido su trabajo y la ASEP desarrolle la resolución para esta consulta, basados en los lineamientos del Decreto Ejecutivo No.143 (De 29 de Septiembre de 2006) "Por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006", específicamente el artículo 20 numeral 5, al igual que los lineamientos del Decreto Ejecutivo No. 279 (de 14 de noviembre de 2006), "Por el cual se reglamenta la Ley 26 de 29 de enero de 1996, reformada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, que reorganiza la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos", específicamente el artículo 29; antes de emitir la resolución, ASEP debe solicitar a la ACODECO el concepto favorable sobre los puntos específicos que guarden relación con los mercados, conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias en los servicios públicos que pudieran verse involucrados con las nuevas reglas de juego.

Consideraciones de ASEP

Una vez concluidas las tareas del Comité para la eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional (No. 102), en el caso de que existan puntos que guarden relación con los mercados, conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias en los servicios públicos, esta Autoridad Reguladora, tal como lo establece la normativa, solicitará el concepto favorable de ACODECO, en cumplimiento de las normas vigentes.

Comentarios de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

El Apoderado General de Cable & Wireless Panama, S.A., con respecto a la **Consulta Pública No. 011-2023**, por medio de la cual se propone la eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional (No. 102), que fue establecido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD-3671 de 26 de diciembre de 2002, en atención a las Normas que rigen la prestación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones y que entrarían a regir partir del 02 de enero de 2003, conforme a la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, adoptando ocho (8) zonas de tarificación local aplicables a la prestación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones (No. 101) así como Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos (No. 104), señala lo siguiente:

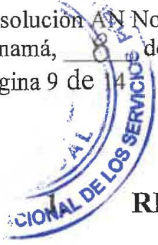
- a. Están de acuerdo con la eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional.
- b. Debe procederse a la reestructuración del manejo del Plan Nacional de Numeración de tal manera que se elimine la dependencia de rangos numéricos por región, es decir, la flexibilidad en la asignación de números sin limitación por región.
- c. Se requieren máximo tres (3) Puntos de Interconexión por parte de Cable & Wireless Panama, S.A.: 1) Río Abajo; 2) Juan Franco; y 3) David.
- d. En términos del tiempo de implementación, requieren que el periodo se amplíe a 24 meses.
- e. Sobre las tarifas, debe salvaguardarse la capacidad del concesionario para su establecimiento.

Sus consideraciones las desarrollan en los siguientes cinco (5) ejes principales: **1) Regulatorio, 2) Comercial, 3) Interconexión, 4) Técnico y 5) Sistemas.**

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá, de febrero de 2024
Página 9 de 14



REGULATORIO

Cable & Wireless Panama, S.A. mediante la Resolución No. 10323-Telco de 23 de agosto de 2016, renueva derecho de concesión para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional, identificado con el No. 102, vigente por un periodo de veinte (20) años, contados a partir del 30 de mayo de 2017, por lo que, ante la eventual eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional (No. 102), no puede ni debe pretenderse pasar por alto que conlleva la modificación y alteración de los Términos y Condiciones de la precitada resolución, generando un impacto sustancial en términos financieros y de gestión técnica, y la necesidad de lo siguiente:

- a) Reconocer que estando pendientes catorce (14) años de la vigencia de la concesión, es propicio solicitar que la Autoridad Reguladora establezca una Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización más baja, a partir del periodo fiscal de su eventual entrada en vigencia, que compense en proporción al impacto financiero por asumir y que de forma sostenida restablezca el equilibrio económico-financiero por el efecto adverso de la interrupción de un ingreso previsto al término de la concesión, en debida forma otorgada.
- b) Esclarecer y garantizar que haya una adecuada representación de los concesionarios del Servicios de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102) dentro del Comité a crear por resolución, al cual se le encomendará trabajar en las distintas actividades que se requieran para lograr la implementación de una (1) sola Zona de Tarificación a nivel nacional.
- c) Establecer y garantizar que ante el eventual ingreso de nuevos concesionarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicación Básica Local, se exijan credenciales mínimas, sin limitarse, como: i) cinco (5) años de experiencia en el sector, ii) contar con amplia solvencia financiera y plan de inversión verificable, iii) capacidad para hacer frente a obligaciones de tipo regulatorias, reclamaciones por servicios y frente a otros operadores existente en el sector, iv) referencias que lo acrediten como agente económico libre de gravámenes o procesos judiciales que vayan en detrimento de una sana reputación en sus actuaciones, entre otros.
- d) Salvaguardar que el acceso y la interconexión a las redes de otros concesionarios se mantenga de manera equitativa, propiciar e instalar los elementos de red, funciones y capacidad, conforme a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, siempre que las redes sean compatibles técnica y funcionalmente, y la interconexión propuesta no represente un peligro o perjuicio a las redes existentes, ni amanece la seguridad de los clientes o de los responsables de la operación de la red, ni afecte la calidad del servicio.

2. COMERCIAL

- a) Se debe salvaguardar la capacidad y el derecho por parte de los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Básicas existentes de diseñar un nuevo esquema de tasación y facturación para la comercialización del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), que conlleve establecer un aproximado de los costos que se dejarían de percibir como concesionario por la eliminación del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102) y su balance, para su compensación en el Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) o paquetes de servicio, que viabilice la sostenibilidad de los ingresos proyectados por el servicio de Telefonía Fija en general, sobre la cual se han realizado importantes inversiones que tienen una proyección de recuperación por alcanzar. Este nuevo esquema de tasación anticipa una ventaja operativa y de topología de red; sin embargo, el camino a recorrer de cara a alcanzar esa simplicidad en el modelo, supondrá nuevas inversiones, costos, horas hombre, recursos, desarrollos, configuraciones, en otras palabras, se debe también cuantificar el aproximado de ahorro en la parte operativa y de recursos que conllevaría la implementación de una (1) sola Zona de Tarificación Local a nivel nacional.
- b) Desde la perspectiva corporativa, hay diseños de soluciones integrales, que se adecuen a la necesidad y requerimiento de cada cliente, y donde el cambio de tarificación en medio de contratos vigentes, distorsionaría los resultados y compromisos establecidos, lo cual supondrá retos para su adecuación, formalización y posterior ejecución ante su eventual implementación.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Resolución AN No. 19000 -Telco
 Panamá, 8 de febrero de 2024
 Página 11 de 14

c) En el caso de la entidad Gubernamental, al contar con una propuesta de valor específica y diseñada en los requerimientos del pliego de peticiones que se ejecuta con los procesos del Convenio Marco y la Red Nacional Multiservicios, interfiere en los procesos vigentes establecidos de las licitaciones y contrataciones públicas, lo que revestirá complejidad para su tratamiento en virtud de las adecuaciones y su formalización, razón por la cual requerimos se amplíe el plazo propuesto de implementación a 24 meses.

3. INTERCONEXIÓN

a) La eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional requerirá del diseño de un nuevo modelo de interconexión, con tarifas estándares que permitan la comercialización del Servicio de Telecomunicación Básica Local entre operadores locales, que contemple un balance de los costos e ingresos que se dejarán de percibir; tomando en cuenta que se debe también cuantificar la eliminación de cargos de acceso a terminales de Telefonía Satelital, Asistencia al Directorio, llamadas con código de acceso (CAC) y llamadas de cobro revertido en donde se incluyen cargos de acceso.

b) Los enlaces de interconexión deben ser pagados por atribución de tráfico según lo establecido en los acuerdos de interconexión, en donde el responsable del tráfico es el concesionario en cuya red se origina la comunicación.

c) Para salvaguardar aspectos de sana competencia y minimizar la entrada de especuladores al mercado, se propone que cualquier nuevo agente económico interesado en la prestación del Servicio de Telefonía Básica Local, cumpla con: 1) Presentación de concesión vigente en debida forma otorgada por ASEP, 2) Presentación de resolución de ASEP en la cual se le asigna Código Identificador de Red (CIR), aprobación de Punto de Interconexión y asignación de Series Numéricas, 3) Fijar Fianza de Cumplimiento, expedida por un Banco o Compañía de Seguros establecida en la República de Panamá, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (US\$. 150,000.00) con duración de tres (3) años como requisito para iniciar la interconexión con nuevos operadores. Los términos de esta fianza deben ser equiparados a los exigidos por ASEP, en el evento de un proceso de mediación.

d) Eliminar el servicio de arrendamiento y provisión de espacios de Co-Ubicación en edificios que albergan puntos de interconexión. Que cada operador instale, por medios propios o través de un tercero el equipamiento técnico requerido para conectar su red con los enlaces de interconexión del otro operador.

4. TÉCNICO

a) Señalan estar de acuerdo con la eliminación de los Códigos de Acceso en la Red Fija y en la Red Móvil, conlleva eficiencias para negocio, mejora de tiempos de implementación de nuevos desarrollos y proyecto.

b) Respecto al reordenamiento de los Códigos de Señalización, son de la opinión, que mientras progresa la implementación de la eliminación de la LDN se deberán mantener los Puntos de Señalización, procediendo a la ejecución de su liberación con el apagado de centrales.

c) Respecto de la Modificación del Plan Nacional de Enrutamiento, son de la opinión, que deberá establecerse un esquema de geo-redundancia para el manejo del tráfico de interconexión SIP en dos (2) puntos de interconexión (PDI), los cuales, para el caso de Cable & Wireless Panama, S.A. se ubicarían en Ciudad de Panamá (Central Telefónica Juan Franco y Central Telefónica Río Abajo), utilizando enlaces dedicados que permitan soportar distribución de tráfico y contingencia. Sin embargo, puede haber un tercer PDI que se encuentre en Central Telefónica David y cada operador interconectante deberá garantizar adecuados protocolos de compatibilidad, que conlleve medidas robustas de seguridad, cifrado, detección de intrusiones y prácticas de actividad maliciosa.

✓ En la medida que los Acuerdos de Interconexión y los Puntos de Interconexión se simplifiquen y optimicen, se podrán ir desconectando las centrales que dependen y/o responden a dicha topología de red.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

Resolución AN No. 19000 -Telco
 Panamá, 8 de febrero de 2024
 Página 1 de 14

✓ Se podrán establecer Acuerdos de Co-ubicaciones dentro de las premisas de los Operadores, a efectos de albergar los equipos de interconexión de las Operadoras (Ej. El Operador "A" se puede Interconectar con el Operador "B" bajo un esquema de Co ubicación, utilizando para tal fin las premisas propias del otro operador).

d) Modificación del Plan Nacional de Señalización, consideran que el nuevo esquema de señalización contemple el protocolo SIP para los nuevos PDIs, utilizando enlaces dedicados y redes privadas.

5. SISTEMAS

a) Respecto de la simplificación de la tasación en la red, son de la opinión que la medida conlleva procesos más eficientes y ágiles; no obstante, no puede perderse de vista que alcanzar su puesta en producción supone un camino altamente laborioso, razón por la cual solicitan que se realice de forma escalonada, de tal forma, que la progresión de ejecución vaya dando pautas que tornen más eficiente el proceso en fases posteriores hasta lograr cubrir el 100% del alcance del proyecto. La medida conllevará, entre otros: ajustes en los sistemas físicos de los concesionarios; ajustes en los sistemas de tasación y facturación; cambios en el desglose del detalle de llamadas, pruebas entre concesionarios; capacitaciones al personal de atención al cliente, diseño del nuevo esquema de comercialización de los servicios; adecuación y actualización de los acuerdos de interconexión y campañas de comunicación, todo ello con implicancias de tiempo, recursos, inversiones, configuraciones y desarrollos.

Consideraciones de ASEP:

Con respecto al planteamiento de la concesionaria Cable & Wireless Panamá, S.A., mediante el cual propone se solicite una fianza a los nuevos agentes económicos interesados en la prestación del Servicio de Telefonía Básica Local, como requisito para iniciar la interconexión y los procesos de mediación de la ASEP, debemos aclarar, que dicha propuesta constituye una barrera de entrada al mercado, siendo que el acceso al usuario final en condiciones análogas es sin lugar a dudas una condición sine qua non para poder hablar de un mercado en competencia, contraviniendo de esta forma los objetivos de esta Autoridad Reguladora. Asimismo, es importante destacar, que se trata de un tema estrictamente regulatorio, y de competencia única de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cuyo análisis no corresponde al Comité que se plantea formar para la implementación de una Zona Única de Tarificación Local.

Por otra parte, en atención a los comentarios planteados por la concesionaria Cable & Wireless Panamá, S.A. sobre temas como: tasa de regulación, acceso e interconexión a redes de otros concesionarios, diseño de un nuevo esquema de tasación y facturación para la comercialización del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), procesos vigentes de licitaciones y contrataciones públicas, diseño de un nuevo modelo de interconexión, pago de los enlaces de interconexión, co-ubicación, códigos de acceso en la red fija y móvil, reordenamiento de códigos de señalización, modificación del Plan Nacional de Enrutamiento, modificación del Plan Nacional de Señalización y simplificación de la tasación en la red; es preciso indicar, que esta Autoridad Reguladora deja constancia de que estos aportes, que son del interés de Cable & Wireless Panamá, S.A., podrán ser revisados e incorporados a los temas que se someterán a consideración del Comité.

Comentarios de GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.:

Manifiestan que apoyan la iniciativa de convocar un Comité integrado por los concesionarios y el regulador para consensuar las implicaciones que esta propuesta genera, atendiendo los siguientes aspectos medulares:

1. Definición de las modificaciones que serán necesarias ejecutar para poder determinar con exactitud el tiempo requerido para ejecutar los cambios planteados.
2. Considerar una actualización al marco regulatorio del servicio de telefonía básica local, incluyendo aspectos medulares como el esquema de interconexión actual, a fin de simplificar y hacer más eficientes las interconexiones existentes en mejora de la operación de las redes.

Alme

Am

Det

CM

Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá de febrero de 2024
Página 2 de 14



3. Las implicaciones financieras producto de aquellas inversiones necesarias para cumplir con las modificaciones que resulten, previo a determinar los plazos de implementación.

4. De analizarse nuevo esquema de tasación y facturación del servicio de telefonía que permita compensar el impacto negativo que la modificación propuesta conlleva, debemos recordar que las condiciones económicas de interconexión siempre han sido negociadas de buena fe entre los concesionarios, tomando en consideración los efectos económicos y técnicos de los servicios interconectados.

Señalan que es imperante conocer cuál es la fórmula que propone la Autoridad para la eliminación del servicio de larga distancia nacional (LDN), ya que ello es fundamental para poder determinar la viabilidad de la propuesta planteada ante la pérdida de tráfico y el retorno de las inversiones que serán necesarias para su ejecución.

Manifiestan que para una eficaz implementación y en atención a las experiencias positivas previas que se han tenido trabajando de la mano industria-regulador, como lo fue la implementación de la Portabilidad Numérica, proponen que: (i) en una primera fase se definan las modificaciones normativas; (ii) en una segunda fase, se determinen las adecuaciones a los contratos y esquemas transitorios de interconexión; y (iii) en una tercera fase, la implementación operativa a nivel de sistemas y redes que conllevan las modificaciones por parte de todos los operadores. A su criterio, estas tres fases deberían poder completarse en un plazo de 24 meses, siempre que se definan oportunamente los cambios normativos y nuevos lineamientos de interconexión.

Por otra parte, señalan, que en la propuesta no se detalla exactamente cuáles aspectos serán modificados en el Plan Nacional de Numeración (PNN), por lo que consideran deben ponderarse algunos de los aspectos operativos de relevancia, tales como, la definición del tratamiento que se le dará a los estamentos de seguridad, ya que la entrega de la llamada está definida en base al rango numérico que se asigna por zona y al centro de operación más próximo del número que origina la llamada. Esto ha sido posible ya que se segregan las series numéricas fijas en base a un área determinada.

Por último y no menos importante, con fundamento en las enseñanzas de los últimos 20 años tras la apertura del mercado de telefonía fija, consideran que es relevante que la Autoridad se asegure que los operadores participantes cuenten como mínimo con la experiencia técnica y solvencia económica comprobadas, inyectando así el dinamismo que se busca para fortalecer al sector.

Consideraciones de ASEP

Esta Autoridad Reguladora considera acertada la propuesta presentada por Grupo de Comunicaciones Digitales, S.A., en el sentido de implementar por fases la eliminación del Servicio de Larga Distancia Nacional; sin embargo, considera extenso el término de 24 meses propuesto para completar dicha tarea, por lo que adoptará un término más corto, y una vez establecido el Comité, producto de las tareas que se requieran, este tiempo podrá variar.

Comentario de OVNICOM, CORP.:

Señalan que están de acuerdo con la propuesta de eliminar el Servicio de Larga Distancia Nacional (No. 102), ya que eso significaría un desahogo en costos que se traslada a sus clientes, en el sentido que:

1. **Mejores tarifas y mayor competencia:** Al eliminar el servicio de larga distancia nacional, se puede esperar una mayor competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Esto a menudo conduce a tarifas más competitivas y asequibles para los usuarios, lo que beneficia a la población en general al reducir sus costos de comunicación.
2. **Reducción en los procesos de facturación:** La eliminación de un servicio de larga distancia nacional simplificaría los procesos de facturación tanto para los proveedores como para los usuarios. Esto podría traducirse en una mayor eficiencia y menores costos operativos para las

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Resolución AN No. 19000 -Telco
 Panamá, 18 de febrero de 2024
 a las 14 de 14

empresas de telecomunicaciones.

3. **Simplificación en los procesos internos de interconexión y tráfico:** Al eliminar las llamadas de larga distancia nacional, se simplificarían los procesos internos de interconexión y tráfico para los proveedores de servicios de telecomunicaciones. Esto podría llevar a una mejor gestión de la red y una mayor eficiencia en la prestación de servicios.

Se deben eliminar los temas de super EIs en adición al cargo de terminación originación rural, ya que todo será considerado como local.

4. **Mayor tráfico en la red fija:** Al eliminar el servicio de larga distancia nacional, es posible que se vea un aumento en el tráfico de llamadas en la red fija, lo que podría ser beneficioso para las empresas que operan principalmente en este ámbito. Quedaría pendiente la eliminación del oneroso cargo por minuto de llamadas de fijo a móvil que está totalmente desproporciona a los demás cargos de telefonía móvil en el país.
5. **Reordenamiento de las series numéricas:** Al eliminar las llamadas de larga distancia nacional entre provincias, se elimina la necesidad de asignar números de teléfono específicos para esta categoría de llamadas. Esto podría simplificar la administración de números y aumentar la disponibilidad de series numéricas.
6. **Eliminación del cargo de prescripción para llamadas de LDN:** La eliminación de este cargo podría reducir los costos asociados con la realización de llamadas de larga distancia nacional, lo que sería beneficioso para los usuarios.
7. **Reducción de costos en materia de interconexión:** La simplificación de los procesos de interconexión entre diferentes redes de telecomunicaciones podría resultar en una reducción de costos para las empresas del sector.

En resumen, estas son algunas de las razones por las cuales están de acuerdo con la propuesta para eliminar el Servicio de Larga Distancia Nacional (No. 102), ya que consideran que esto podría llevar a una mayor eficiencia, competencia y beneficios tanto para las empresas de telecomunicaciones como para los usuarios finales.

Consideraciones de ASEP

Esta Autoridad Reguladora considera positivos los puntos expresados por Ovnicom, S.A., sobre eliminación del CAC, mejor uso de las series numéricas, reducción de tarifas y mayor competencia.

15. Que esta Autoridad Reguladora agradece todos los aportes realizados por la industria, los cuales han quedado recogidos en la presente Consulta Pública No. 011-2023, y que servirán de base para comenzar a definir las materias que deberá atender el Comité, el cual tiene como propósito la evaluación de las sugerencias expuestas por el Regulador, así como los aportes realizados por los participantes de la consulta, para tomar las decisiones técnicas y regulatorias necesarias para la implementación de una única zona de tarificación local a nivel nacional, en busca de la modernización del sector de las telecomunicaciones y mejora en las condiciones de los servicios brindados a los usuarios;
16. Que revisados y analizados los planteamientos aportados, esta Autoridad Reguladora concluye que, realizadas las sustentaciones a cada criterio, se debe proceder a aprobar la conformación del Comité para la implementación de una Zona Única de Tarificación Local, en la República de Panamá;
17. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el Numeral 6 del Artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Resolución AN No. 19000 -Telco
Panamá 8 de febrero de 2024
Página 12 de 14

RESUELVE:

PRIMERO: ANUNCIAR la conformación de un Comité para la implementación de una Zona Única de Tarificación Local, en la República de Panamá el cual estará integrado por no más de dos (2) representantes por cada una de las empresas concesionarias **activas y operando** del Servicio de Telecomunicación Básica Local (Servicio No. 101), del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional (Servicio No. 102), de los Servicios de Terminales Públicos y Semipúblicos (No.104), y de los Servicios de Comunicaciones Personales (No. 106) y de Telefonía Móvil Celular (No. 107), el cual estará presidido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: COMUNICAR que el Comité, tendrá un periodo de **hasta 18 meses**, para realizar todos los trabajos que conlleven a la implementación de una (1) Zona Única de Tarificación Local, a nivel nacional.

Este periodo, una vez establecido el Comité, producto de las tareas necesarias y de acuerdo al tiempo de implementación, podrá variar.

TERCERO: COMUNICAR que, una vez cumplidas las actividades del Comité, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, procederá a adoptar, mediante resolución, la Zona Única de Tarificación Local, la cual comprenderá todo el territorio de la República de Panamá y regirá la prestación del Servicio de Telecomunicación No. 101, denominado Telecomunicación Básica Local y del Servicio No. 104 denominado Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos.

CUARTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; y, Resolución No. JD-3671 de 26 de diciembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General
[Handwritten initials and marks]

Expediente No. 1777-23

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 8 días del mes de Febrero 2024


FIRMA AUTORIZADA